



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Miguel Fernández de Cevallos y Castañeda, delegado del Municipio actor.	004990

Documental recibida el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de enero del año en curso, al señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de designar como autorizado a la persona que menciona, pues al tener el promovente el carácter de delegado únicamente está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar autorizados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

¹ A fojas 59 vuelta del expediente principal.

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

²Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

³Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 219/2016

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

